

Santa Marta, 15 de junio de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00450.00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4**

**DEMANDADO: ROQUE JESUS TORRES MARQUEZ C.C. 8.703.641**

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se libraré el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del vehículo objeto de garantía.

Por lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, y a cargo de ROQUE JESUS TORRES MARQUEZ, por las siguientes sumas:

- Por valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML (\$25.763.825) por concepto de capital.
- Por el valor de los intereses de financiación e intereses moratorios sobre la suma anterior.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

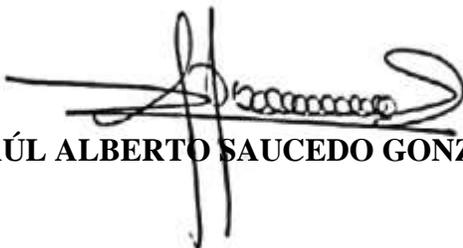
**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo con características: MARCA: MAZDA, LINEA: CX5, MODELO: 2017, PLACAS: IXR-675, COLOR: PLATA ESTELAR, CLASE: CAMIONETA, de la Oficina de DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 ibídem. Una vez registrado el embargo, se librára despacho comisorio para materializar el secuestro.

**QUINTO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

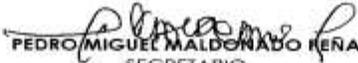
**SEXTO:** Téngase a JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>16 de Junio de 2021</b> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>064</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
---